



RESOLUCIÓN NÚMERO 0179 DE 2017

(Marzo 14)

Por la cual se dictan disposiciones sobre comisiones al exterior.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 11 del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.11.3 del Decreto 1083 de 2015, corresponde a los jefes del órgano público respectivo conferir las comisiones de servicio al exterior de los servidores públicos de la respectiva entidad;

Que así mismo, el precitado artículo 2.2.5.11.3 establece que las comisiones de estudio al exterior que se otorguen a servidores públicos del sector central y de las entidades descentralizadas, serán conferidas por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del sector administrativo respectivo;

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 1338 de 2015 toda comisión al exterior que conlleve o no erogación del erario público deberá contar con la autorización previa del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;

Que en aras de garantizar la eficiencia administrativa se considera procedente autorizar, de manera general, las comisiones al exterior de los funcionarios que por las características de las labores y/o actividades a realizar obedecen al cumplimiento de un deber legal o al desarrollo de convenios celebrados con organismos internacionales, gobiernos extranjeros u órganos de cooperación internacional, o a la ejecución de contratos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización general.* Conceder autorización previa con carácter general a las siguientes comisiones al exterior:

1. **Aeronáutica Civil**

Comisiones al exterior requeridas por los funcionarios de la Aeronáutica en cumplimiento de las funciones de visitas técnicas y supervisión contempladas en el artículo 28 del Decreto 260 de 2004 y reguladas por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), según se describen a continuación:

1.1. Visitas Técnicas: Aquellas que se realizan para el cumplimiento de las funciones de inspección a las operaciones de la aviación civil y de los servicios aéreos conexos, respecto de las condiciones de las aeronaves, la infraestructura en tierra, el personal aeronáutico, el material de vuelo, los equipos y los procedimientos.

Estas comisiones deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la(s) persona(s) comisionada(s) sea(n) inspector(es) aéreo(s) que además cuente con las calificaciones básicas de su cargo de acuerdo con el RAC aplicable.
- Que en la comisión de servicios al exterior participe solo el número de personas requerido conforme al RAC.
- Que la visita sea necesaria para la expedición de un certificado de aeronavegabilidad, conforme a lo establecido en la Parte Cuarta, Capítulo IV Sección I del RAC y las normas que lo modifiquen o adicionen.

1.2. Supervisión de entrenamiento en simulador y chequeo de proeficiencia. Aquellas que se realizan para el cumplimiento de las funciones de supervisión de entrenamiento en simulador y chequeo de proeficiencia requeridos para optar por la licencia de tripulante de vuelo, de conformidad con el RAC.

Estas comisiones deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la(s) persona(s) comisionada(s) sea(n) inspector(es) aéreo(s) de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC) y que además cuente con las calificaciones básicas de su cargo de acuerdo con el RAC.
- Que los simuladores en donde se vaya a realizar el entrenamiento se encuentre fuera del territorio nacional.

2. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

Comisiones al exterior que el Invima requiera para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 4° del Decreto 2078 de 2012, relacionado con las auditorías y certificaciones en buenas prácticas de manufactura y laboratorio y condiciones sanitarias a los establecimientos productores ubicados en el exterior de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la normatividad especial que regula cada uno de los productos.

2.1. Auditorías y certificaciones en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para medicamentos y productos biológicos. Aquellas

requeridas para el cumplimiento de la función de auditoría y certificación de los establecimientos de fabricantes de medicamentos, gases medicinales, productos homeopáticos, fitoterapéuticos, suplementos dietarios y laboratorios de análisis de la industria farmacéutica que pertenecen a los laboratorios fabricantes o que prestan su servicio en la modalidad de externos, conforme a la normatividad sanitaria vigente. Las visitas se implementan a través de un procedimiento interno del Invima; así como las referentes a las certificaciones del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).

Estas comisiones además de cumplir con los requisitos previstos en la norma especial que regule cada uno de los productos y establecimientos competencia del Invima, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las personas comisionadas para hacer la auditoría y/o certificación deberán contar con el perfil idóneo requerido para llevar a cabo la actividad objeto de la comisión al momento de tramitar la misma.
- Que la(s) persona(s) comisionada(s) para hacer la visita sean profesionales del Grupo Técnico responsable de la actividad de auditoría y certificación capacitados para realizar estas visitas y atender este tipo de trámites.
- Que las visitas sean solicitadas por los usuarios de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.
- El número de comisionados y el tiempo de duración de la comisión deberá obedecer a lo establecido en los procedimientos internos del Invima y por el tiempo exacto que ameriten las visitas en los laboratorios incluido el requerido para el desplazamiento.

2.2. Certificaciones del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC): Aquellas requeridas para realizar las visitas de certificación y control a las motonaves pesqueras o buques pesqueros con bandera colombiana para exportación de productos con destino a la Unión Europea (UE). A través de esta certificación se valida el cumplimiento de los requisitos sanitarios que deben cumplir las motonaves o buques dedicados a la captura, congelamiento o procesamiento de productos de la pesca y sus derivados de acuerdo a la normatividad de la UE a efectos de obtener la certificación APPCC.

Estas comisiones además de cumplir con los requisitos previstos en la norma especial que regule cada uno de los productos y establecimientos competencia del Invima, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las personas comisionadas para hacer la auditoría y/o certificación deberán contar con el perfil idóneo requerido para llevar a cabo la actividad objeto de la comisión al momento de tramitar la misma.
- Las personas comisionadas para hacer la visita de certificación deben ser profesionales del Grupo Técnico responsable de la actividad de certificación e inspección, vigilancia y control, capacitados para realizar estas visitas y atender este tipo de trámites.
- El número de comisionados y el tiempo de duración de la comisión deberá obedecer a lo establecido en los procedimientos internos del Invima y por el tiempo exacto que

ameriten las visitas motonaves pesqueras o buques pesqueros incluido el requerido para el desplazamiento. • Que exista una solicitud de visita por parte de los usuarios interesados conforme a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

3. **Fuerzas Militares**

3.1 Cumplimiento de obligaciones contractuales: Comisiones de servicios que tengan como finalidad el cumplimiento de obligaciones contractuales, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la(s) persona(s) comisionada(s) estén calificadas para cumplir con el objeto del contrato.
- Que la única forma de cumplir con la obligación contractual sea desplazándose fuera del país por cuanto se requiere visitar una planta de producción o realizar un entrenamiento fuera del territorio nacional.
- Que la(s) persona(s) comisionada(s) carezca(n) de antecedentes disciplinarios, penales o por violación al derecho internacional humanitario.

3.2 Comisiones de servicio ACOFA: Comisiones de servicios del personal militar y civil asignado en comisión en la Agencia de Compras de la Fuerza Aérea Colombiana, ubicada en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos y que cumplan con los requisitos, normas y procedimientos establecidos para su selección.

3.3 Comisiones de estudios o de servicios: Aquellas que se requieren para atender algunos de las actividades desarrolladas en virtud de los siguientes acuerdos, convenios o programas:

- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), ratificado a través de la Ley 52 del 23 de diciembre de 1947 y el Acuerdo de Asistencia Militar del 17 de abril de 1952, suscrito por los Gobiernos de los EE.UU. y de la República de Colombia, ratificado mediante intercambio de notas diplomáticas el 17 de abril de 1952, del cual se deriva el Programa de Asistencia y Seguridad (Assistance Program) y se ejecuta a través de la suscripción de las Cartas de Oferta y de Aceptación (*Letter of Offer and Acceptance - LOA*).
- Convenio Marco de Cooperación Internacional 0034 de 2016, del cual se derivan otros programas ejecutados a través de la suscripción de las Cartas de Oferta y de Aceptación (*Letter of Offer and Acceptance - LOA*).
- Programa de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de La Ley de Gobierno de Los Estados Unidos.
- Invitaciones realizadas por el Comando Sur del Gobierno de los Estados Unidos.
- Programas cubiertos por la Misión Naval de Estados Unidos en Colombia, entre los cuales se incluye el Programa IMET, el Programa Contra Narcóticos y casos FMS de entrenamiento
- Así mismo, deberá verificarse que cumplan con los siguientes requisitos:
- Que la(s) persona(s) comisionada(s) haga(n) parte de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional.

- Que los costos sean cubiertos por organismos internacionales, gobiernos extranjeros u órganos de cooperación internacional.
- Que la(s) persona(s) comisionada(s) carezca(n) de antecedentes disciplinarios, o por violación al derecho internacional humanitario o penales.

4. Superintendencia Financiera de Colombia

4.1 Visitas de Supervisión Transfronteriza: Aquellas visitas que deban realizarse en el exterior, dentro del marco Integral de Supervisión (MIS), y que tengan como finalidad el cumplimiento de la función de supervisión de subordinadas financieras en el exterior de entidades vigiladas, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 325 y el literal b) del numeral 4 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.).

Estas comisiones además de cumplir con los requisitos previstos en la norma especial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la(s) persona(s) comisionada(s) se encuentren relacionadas en la programación anual de comisiones adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Que la visita se encuentre contemplada en el programa de supervisión aprobado por el Comité de Supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2 Participación en el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y Otras Instituciones Financieras (CCSBSO): Aquellas que tienen como finalidad participar como miembro titular del CCSBSO y con el propósito de atender lo establecido en el numeral 9 del artículo 326 del E.O.S.F.

Estas comisiones además de cumplir con los requisitos previstos en la norma especial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la(s) persona(s) comisionada(s) se encuentren relacionadas en la programación anual de comisiones adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Que la participación corresponda a una invitación realizada por el CCSBSO o por decisión adoptada por sus Comités en reuniones celebradas por el CCSBSO.
- Que en cada comisión no viajen más de dos (2) funcionarios.

5. Prórrogas de comisiones de estudios

Las prórrogas de las comisiones de estudios al exterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.11.6 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que la modifique o adicione.

Artículo 2º. Información sobre comisiones. No obstante la autorización previa de carácter general de que trata la presente resolución, las entidades deberán informar al Secretario General de la Presidencia de la República, con una antelación no menor a 5 días calendario a

la fecha en que iniciará la comisión al exterior, sobre las comisiones que se encuentren tramitando.

Esta información deberá ser remitida con los mismos soportes que se requiere para el trámite de autorización previa, al aplicativo:

<https://comisioneseext.presidencia.gov.co/Vistas/Default.aspx> o el sistema habilitado por Presidencia de la República para tales efectos.

Parágrafo. En todo caso, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o la persona delegada por este, se reserva la facultad de verificar que la información remitida cumpla con las exigencias descritas en esta resolución y de ser procedente, dejar sin efectos la autorización previa de carácter general respecto al trámite de una comisión.

Artículo 3°. *Exclusiones.* La autorización previa de carácter general de que trata la presente resolución no aplica para el trámite de las comisiones de ministros, viceministros, directores de departamentos administrativos, directores, gerentes y presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional y superintendentes.

Artículo 4°. *Incumplimiento de los requisitos para la autorización general.* Quien incumpla los requisitos aquí establecidos, o los señalados en el Decreto 1083 de 2015 para el otorgamiento de las comisiones al exterior, incurrirá en las sanciones de orden disciplinario a que haya lugar de conformidad con la Ley 734 de 2002.

Artículo 5°. *Austeridad y racionalidad.* Dado que las comisiones al exterior implican un alto costo para el Estado, es necesario que las entidades al momento de concederlas apliquen un criterio de austeridad del gasto y estén limitadas a los asuntos que sean indispensables y convenientes para el país.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2017.

El Director,
Luis Guillermo Vélez Cabrera